



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Febrero de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA, de fecha 14 de febrero de 2024 y la Resolución Subgerencial N° 000015-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la SGDRNIA (Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria) en calidad de Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativo Sancionador – PAS – en materia forestal y de fauna silvestre de la Libertad; y conteniendo el expediente administrativo respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, que habría cometido el Sr. JUAN CARLOS PUPUCHE SOPLOPUCO identificado con DNI N° 18167513 y domiciliado en Mampuesto Int. 2 Mz. A Lt. 10, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

El artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre publicado el 12 de abril del año 2021.

Se tiene el Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS- específicamente el Acta de Internamiento N°003-2023-GRLL- GGR-GRA/SGDRNIA, providencia fiscal, acta de intervención policial S/N, disposición policial con OFICIO N° 425-2023-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB/UNIDPMA-LL, los descargos presentados por el imputado y el INFORME TECNICO N° 004-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA.

Que, según el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art.8° numeral 8.4. inciso “a”





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y “b” se indica que la multa a aplicar puede tener una reducción del 50%, si el administrado infractor reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de reducción, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final. Además, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021- MIDAGRI.

Que, bajo éste contexto normativo, y considerando el principio de Razonabilidad y como ente rector del procedimiento sancionador que prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese contexto, mediante la Resolución Subgerencial N° 000015-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 31 de julio de 2023, emitida por la SGDRNIA se procedió a notificar al ciudadano JUAN CARLOS PUPUCHE SOPLOPUCO identificado con DNI N° 18167513 a efecto que presente sus descargos o proceda a subsanar o presentar los documentos oficiales que sustente el origen o procedencia legal del producto forestal intervenido, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora.

En el presente caso se puede verificar que el Sr. JUAN CARLOS PUPUCHE SOPLOPUCO ha presentado sus descargos ante la infracción imputada mediante el Informe Técnico N° 012-2023-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA-CVB de apertura de procedimiento administrativo sancionador, los mismos que han sido evaluados por el especialista forestal del área según lo indicado en el Informe Técnico N°004-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA o informe final del procedimiento administrativo sancionador que concluye la imposición de una multa pecuniaria igual a 1.64 UIT equivalente S/. 8,434.84 (ochomil cuatrocientos treintaicuatro y 84/100 soles) según lo indica la RDE N° 004-2018-SERFOR-DE que incorpora criterios de gradualidad para la determinación de la sanción pecuniaria, basado en la metodología de cálculo de multas que se enmarca en la teoría del “Enforcement” y el modelo de sanciones óptimas (Becker 1968, Polinsky y Shavell 2000). Esta multa puede tener un descuento del 25% si no es impugnada y se paga dentro los 15 días posteriores a su notificación. Asimismo, concluyó que corresponde la aplicación del decomiso del producto como medida complementaria a la sanción según lo indicado en el Art. 9 del DS N° 007-2021-MIDAGRI.

También se pudo verificar en los descargos presentados que el imputado no reconoció su falta de manera expresa y por escrito y por lo tanto no corresponde otorgar el beneficio del 50% de la reducción de la multa.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo antes expuesto y con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que designa a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad como Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Primero.- IMPONER al ciudadano Sr. JUAN CARLOS PUPUCHE SOPLOPUCO identificado con DNI N° 18167513 y domiciliado en Mampuesto Int. 2 Mz. A Lt. 10, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad la sanción monetaria de 1.64 UIT equivalente S/. 8,434.84 (ochomil cuatrocientos treintaicuatro y 84/100 soles) según lo indica la RDE N° 004-2018-SERFOR-DE; esta multa puede tener un descuento del 25% si no es impugnada y se paga dentro los 15 días posteriores a su notificación.

Segundo.- DISPONER el DECOMISO DEFINITIVO del producto (52 sacos ó 3,400 Kg de carbón vegetal de algarrobo) según lo dispuesto por el Art. N° 9 del DS N° 007-2021-MIDAGRI al no haberse acreditado el origen del producto.

Tercero.- DISPONER la inmovilización del vehículo de DONGFENG de placa de rodaje N° TCG-809 hasta que se haga efectivo el pago de la respectiva sanción monetaria.

Cuarto.- REMITIR copia del presente resolutivo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. JUAN CARLOS PUPUCHE SOPLOPUCO identificado con DNI N° 18167513 y domiciliado en Mampuesto Int. 2 Mz. A Lt. 10, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
JOEL ESCOBAR CALDERON

GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

